

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLIX	Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre del 2021	Número 241
------------------------	---------------------------------------------	----------------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Santa Catarina, Gto.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CIUDADANO	86
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

LA CIUDADANA LICENCIADA SONIA GARCÍA TOSCANO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL Y LA
CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CIUDADANO**

Capítulo I

Sección Primera

Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de consulta pública para la elección del Contralor Municipal, así como la creación y operación del Comité Municipal Ciudadano.

A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en su defecto los principios generales del derecho.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.
- II. **Contraloría:** La Contraloría Municipal u Órgano Interno de Control Municipal
- III. **Convocatoria:** Anuncio público de un acto para que las personas interesadas puedan participar en el mismo.
- IV. **Ley:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- V. **Municipio:** Municipio de Santa Catarina, Guanajuato;
- VI. **Secretaría del Ayuntamiento:** Dependencia de la Administración Pública Municipal;

Capítulo II

De la fiscalización, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción

Sección Primera

Consulta Pública

Mecanismo de consulta pública

Artículo 3. El presente Capítulo tiene por objeto regular el mecanismo de consulta pública, que, para nombrar al Contralor Municipal, se prevé en la Ley.

Requisitos para ser Contralor Municipal

Artículo 4. El titular de la Contraloría Municipal deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 138 fracciones I- VII de la Ley y participar en el mecanismo de consulta pública que se contempla en el presente Capítulo.

Etapas de la consulta pública

Artículo 5. El mecanismo de consulta pública a que se refiere la presente Sección, estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano y contará con las siguientes etapas:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Recepción de propuestas;
- III. Análisis de propuestas;
- IV. Entrevista de las personas participantes que cumplan con los requisitos de la Ley, así como los que se establezcan en la convocatoria respectiva; y
- V. Selección de terna y presentación de propuesta al Ayuntamiento.

Convocatoria

Artículo 6. El Comité Municipal Ciudadano deberá emitir la convocatoria dentro de los tres días hábiles a partir del nombramiento de sus integrantes.

Además de lo dispuesto en la Ley, la convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, un periódico de circulación local, en la página electrónica oficial del Gobierno Municipal y en el tablero oficial de avisos del Municipio.

Contenido de la convocatoria

Artículo 7. La convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas y deberá contener lo siguiente:

- I. Objeto de la Convocatoria;
- II. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- III. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- IV. Proyecto de trabajo del desarrollo del cargo, en sobre cerrado;
- V. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- VI. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Fecha y lugar de expedición; y
- VIII. Fundamentación y motivación.

Revisión de las propuestas

Artículo 8. Concluido el plazo para la recepción de propuestas, el Comité Municipal Ciudadano procederá a revisar y determinar quiénes acreditan los requisitos que para ser titular de la Contraloría Municipal se establecen en la Ley y los fijados en la convocatoria.

Entrevista

Artículo 9. El Comité Municipal Ciudadano realizará una entrevista a los aspirantes que reúnan los requisitos que establece la Ley y los fijados en la convocatoria

Conformación de terna de aspirantes

Artículo 10. El Comité Municipal Ciudadano integrará la terna de aspirantes de entre aquellos que cumplan los requisitos que establece la Ley, los fijados en la convocatoria, así como los que reúnan las mejores condiciones en cuanto a perfil profesional, trayectoria y experiencia en la materia.

Presentación de propuesta en Sesión de Ayuntamiento

Artículo 11. Una vez conformada la terna, los integrantes del Comité Municipal Ciudadano presentarán la propuesta de la terna ante la Secretaría de Ayuntamiento y en la sesión inmediata del Ayuntamiento, los integrantes del mismo procederán a realizar la designación y el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal.

Sección Segunda

Del Comité Municipal Ciudadano

Naturaleza

Artículo 12. El Comité Municipal Ciudadano es la instancia representativa de la comunidad educativa y la sociedad, encargada del desahogo del mecanismo de consulta pública a partir de la cual se formulará la propuesta de terna que se presentará ante el Ayuntamiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Contraloría Municipal.

Integración

Artículo 13. El Comité Municipal Ciudadano será integrado de la siguiente manera:

- I. Una persona representante de Instituciones de Educación Pública o Privada del Nivel Medio Superior;
- II. Una persona representante de Instituciones de Educación Pública o Privada del Nivel Superior; y
- III. Tres personas representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Perfil de los integrantes

Artículo 14. La convocatoria para la integración del Comité Municipal Ciudadano y designación de sus integrantes deberá atender preferentemente al perfil de personas que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Requisitos de los integrantes

Artículo 15. Los requisitos que deberán acreditar los integrantes del Comité Municipal Ciudadano, además de lo establecido en el artículo 131-2 de la Ley, serán los siguientes:

- I. Tener residencia en el municipio al menos de tres años consecutivos y anteriores al día de su designación;
- II. No haber sido dirigente o candidato de partido político o independiente, durante los últimos 3 años anteriores a su designación;

- III. No haber ocupado cargos públicos durante los últimos 3 años anteriores a su designación, con excepción del desempeño de la docencia; y
- IV. No tener litigio pendiente de cualquier naturaleza contra el Municipio.

Procedimiento de designación de sus integrantes

Artículo 16. La designación de los integrantes del Comité Municipal Ciudadano, se sujetará al procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la ausencia definitiva de la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal, emitirá, aprobará y ordenará la publicación de la convocatoria respectiva, al menos por una ocasión en un periódico de circulación local.

II. Las instituciones de educación media superior y superior, así como las organizaciones de la sociedad civil del Municipio, tendrán un plazo de tres días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria para proponer candidatos, presentando sus propuestas ante la Secretaria del Ayuntamiento en un horario comprendido de las nueve a las diecisiete horas de lunes a viernes, a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

III. Una vez fenecido el término de recepción de las propuestas, la Secretaria del Ayuntamiento, remitirá de manera inmediata las que haya recibido a la Comisión de Contraloría y combate a la corrupción, a efecto de que en el plazo de los tres días hábiles subsecuentes, proceda a su análisis y dictamen correspondiente, en el que deberá proponer el listado de cinco personas con el perfil más adecuado y que cumplan con los requisitos del presente reglamento para integrar el Comité Municipal Ciudadano, prevaleciendo la equidad de género, el cual será sometido al día hábil siguiente a consideración del pleno del ayuntamiento para su aprobación en la sesión extraordinaria correspondiente.

En caso de no recibir propuestas suficientes en el término establecido, o que las recibidas no reúnan los requisitos exigidos, el ayuntamiento procederá a designar libre y directamente a los integrantes del Comité Municipal Ciudadano.

IV. En la misma sesión en la que se designe a los integrantes del Comité Municipal Ciudadano, el Presidente Municipal les tomara la protesta de Ley, bajo el procedimiento previsto en el artículo 32 de la Ley, quedando debidamente instalado a partir de ese momento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abrogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero. La elección de contralor municipal deberá realizarse a más tardar cuarenta y cinco días a partir de la ausencia definitiva del titular de la contraloría municipal de conformidad a lo contenido en numeral 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en tanto se designará un encargado de despacho.

Supuesto Único

Artículo Cuarto. Por esta única vez, para la conformación del Comité Municipal Ciudadano, el Ayuntamiento entrante contará con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su instalación y deberá designar al titular de la Contraloría Municipal a más tardar el día quince de enero de dos mil veintidós.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

La Presidenta Municipal

El Secretario del Ayuntamiento

LIC. SONIA GARCÍA TOSCANO

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ VILLA